



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION**



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

# Resolución Directoral

Nº 108 2019. G.R.A/GRDE/DIREPRO-APURIMAC

Abancay, 04 ABR. 2019

## VISTO:

El expediente con registro N° 317 del 20 de Marzo del 2019, presentado por el Señor **CLAUDIO GERI VALENTE**, propietario de la Piscigranja "El Corralito", con domicilio en la Comunidad de Chalhuaní, Distrito de Pichirhua, Provincia de Abancay, Departamento Apurímac, mediante el cual solicita Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Legislativo N° 1195, declara de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingresos y de cadenas productivas, entre otros beneficios.

Que, mediante el escrito del visto el recurrente solicita se le otorgue Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, mediante la instalación de cinco (05) estanques de concreto con un área de 108.0 m2 de espejo de agua, para la crianza de trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), utilizando como recurso hídrico las aguas del Río Chucupalla, ubicado en la Comunidad de Chalhuaní, Distrito de Pichirhua, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos contenidos en el expediente, se concluye que el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 15 de la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, que aprueba la Relación de Procedimientos y Servicios del Sector Producción a cargo de los Gobiernos Regionales;

Estando a lo informado por la Unidad de Acuicultura, y con opinión favorable de la Dirección de Pesquería, Dirección de Asuntos Ambientales, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, y de conformidad con las normas citadas precedentemente;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar al Señor **CLAUDIO GERI VALENTE**, Autorización para desarrollar actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - **AREL**, con la especie "Trucha" (*Oncorhynchus mykiss*), mediante la instalación de cinco (05) estanques de concreto con un área de 108.0 m2 de espejo de agua, utilizando como recurso hídrico las



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION**



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"



aguas del Rio Chucupalla, ubicado en la Comunidad de Chalhuani, Distrito de Pichirhua, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac,

Teniendo como punto de referencias las coordenadas:

L.S.

L.O.

**13° 48' 33.041"**

**73° 2' 50.285"**

**Artículo 2°.-** La autorización a que se refiere el artículo 1° se otorga por un plazo de 10 años renovables por períodos iguales, debiendo el recurrente cumplir con lo siguiente:

- Prever que el desarrollo de la actividad no afecte el medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico.
- Solicitar autorización previa de la Dirección Regional de la Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies.
- Presentar informes semestrales a la Dirección de Pesquería, como máximo 7 días calendario después de realizada la cosecha.

**Artículo 3°.-** El beneficiario deberá iniciar los trámites ante la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, para obtener la licencia de uso de agua correspondiente, en un plazo máximo de 30 días calendario después de otorgada la autorización.

**Artículo 4°.-** La utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del inciso b). del Artículo 2° y las normas ambientales, así como lo establecido en el artículo precedente, serán causales de caducidad del derecho otorgado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 5°.-** Transcríbese la presente Resolución Directoral a la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, Dirección General de Acuicultura del Vice-Ministerio de Pesca y Acuicultura, la Dirección de Pesquería de la Dirección Regional de la Producción Apurímac, para los fines a que haya lugar.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



Ing. Carlos E. Triveño Valenzuela  
DIRECTOR REGIONAL